

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-1016192023

Buenaventura D.E., 24 de agosto de 2026.

Señora:

DRA. LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ

Alcaldesa Distrital de Buenaventura.

Centro Administrativo Distrital- CAD.

Buenaventura D.E- Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a la no comparecencia del infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, le notifica el contenido de la **RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-8999 DEL 22 DE JULIO DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S. P”** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental conocido bajo el expediente **0753-039-005-009-2023** por realizar actividades contrarias a la normatividad ambiental o sin los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en setenta (70) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley o presente los alegatos de conclusión indicados.

FECHA DE FIJACIÓN

25 de agosto de 2026

FECHA DE DESFIJACIÓN

31 de agosto de 2026

FECHA DE NOTIFICACIÓN

01 de septiembre de 2026

Atentamente,



JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Adjunto: Resolución 0750 No. 0753-8999 de 2026 (70 paginas).

Archívese en: 0753-039-005-009-2023



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

NORMAS VIOLADAS

Presunto Incumplimiento del Artículo 79 Y 80 de la Norma Superior.
Decreto 2811 de 1974 artículos 1 y del 34 al 38
Presunto incumplimiento de la ley 99 de 1993 artículo 65 Numerales 1 y 9.
Presunto incumplimiento de la ley 136 de 1994 artículo 3 Numerales 5 y 6.
Presunto Incumplimiento del Artículo 5° de la ley 1333 de 2009.
Presunto incumplimiento del decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1

SITUACION FACTICA

Que en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, se encuentra el expediente con radicado 0753-039-005-009-2023 contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE – BMA.

Que Mediante oficio CVC No 0753-962402018 del 26 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, autorizó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el inicio de operaciones para la utilización del vaso 1 optimizado para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en el distrito de Buenaventura, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Córdoba, Km 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura.

Que con fecha 24 de mayo de 2023, se remitió oficio a la Alcaldía Distrital, radicado 0750-502792023, mediante el cual se le informo al señor **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**, quien actuaba en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura identificada con NIT N° 890.399.045-3 que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018 se encontraba vencido, por lo cual debía realizar nuevamente el trámite del permiso de vertimiento líquidos, haciendo caso omiso hasta la fecha.

Que con fecha 13 de septiembre de 2023 profesionales de la DAR PACIFICO OESTE realizaron visita de seguimiento a las operaciones del vaso 1 optimizado y a la planta de tratamiento de lixiviados – PTL de la celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos del Distrito de Buenaventura, ubicado en el corregimiento de Córdoba KM 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura – Cali, La localización del lugar de la visita.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Predio La Ponderosa, celda transitoria disposición final de residuos sólidos, Cto. de Córdoba



**Localización General Predio La Ponderosa, celda transitoria para disposición final de
residuos sólidos, corregimiento de Córdoba, Km 20.8 y Vaso 1 optimizado**

Que producto de la visita se realizó informe sobre lo observado y en él se consigna entre
otros las siguientes: **“CONCLUSIONES:**

*“Después de la visita ocular se evidencio el incumplimiento por parte del Alcaldía y BMA de
las obligaciones impuestas en el oficio 0753-962402018, por el cual se autorizó al Distrito,*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

utilizar el vaso 1 optimizado para la continuidad de las operaciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en Buenaventura. Por lo anterior y por otros hallazgos descritos en el informe se exponen algunas recomendaciones.

Requerir al Distrito de Buenaventura para que la actividad de disposición final de residuos sólidos domiciliarios se realice conforme a lo contemplado en el manual de operaciones presentado y aprobado por la CVC.

*Requerir al Distrito de Buenaventura y a BMA la presentación de un informe de operaciones del año 2023 del vaso 1 optimizado, acorde a lo estipulado en el manual de operaciones.
Requerir a la Alcaldía Distrital la presentación del Plan de Manejo Ambiental del vaso 1 optimizado.*

Iniciar proceso sancionatorio en contra de la alcaldía y la empresa operadora del servicio de aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, conforme a lo estipulado en la ley 1333 de 2009, por la descarga de vertimientos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental".

Que dentro del informe de fecha 13 de septiembre de 2023, se revisaron las obligaciones impuestas en el oficio CVC No 0753-962402018 del 26 de diciembre de 2018, que se relacionan a continuación



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

1	Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental	No cumple. A la fecha no se ha presentado a la CVC el Plan de Manejo Ambiental del vaso 1 optimizado	No cumple. A la fecha no se ha presentado dicho plan
2	El área de disposición de residuos es de 29 400 m2 y teniendo en cuenta una densidad operacional de 1 Ton/m3, la capacidad máxima será de 277 577 m3	No cumple. De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del vaso 1 optimizado se cuenta con una vida útil de 53 meses, contados a partir del mes de diciembre de 26 de 2018 no obstante, para poder continuar con la disposición de residuos, se está ganando altura, lo que a su vez conlleva a la conformación de taludes distintos a los del diseño presentados y al manual de operaciones, ocupando una mayor área de la considerada inicialmente De acuerdo al manual de operaciones del vaso 1 optimizado presentado por el Distrito de Buenaventura a la CVC se establece una altura máxima de 22 metros, con una pendiente del talud externo 3H 1V. Para esta celda, los niveles de llenado o terrazas, están definidos en 10 metros de altura donde está diseñada una berma que actúa como escalón o nivel de disipación de energía para el manejo de las aguas de escorrentía y evitar la erosión de los taludes	No cumple La capacidad del vaso 1 optimizado fue colmada en el mes de julio de 2023. Actualmente se está disponiendo según los diseños de la ampliación del vaso 1 optimizado, el cual no cuenta con autorización por parte de la CVC   Actualmente se evidencia que se está ganando altura con los residuos ya dispuestos en el vaso 1 optimizado y conformándose las terrazas y taludes para lograr el diseño de la ampliación propuesta por el operador. De los 117.300 m3 con que se diseña la ampliación del vaso 1 optimizado se han ocupado alrededor de 17 000 m3, quedando una capacidad de 100.000 m3 que atenderían las demandas del Distrito por un periodo



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

externos del domo de llenado. Durante el recorrido, se encontró que se vienen adelantando adecuaciones en el vaso 1 optimizado para ampliar su capacidad. Dichas intervenciones consisten en la ampliación de un área contigua al vaso 1 optimizado y que cuenta con las siguientes características: Capacidad de la ampliación del vaso 1 optimizado. 117 300 m3, con una tasa de disposición de 185 Ton/días y una vida útil de 22 meses. Las actividades de adecuación para la ampliación del vaso 1 optimizado, iniciaron durante el mes de marzo de 2023. Aprovechando lo anterior, a partir del mes de junio del año 2023, se empieza a ocupar parte de esta área de la ampliación con residuos sólidos, reportando al Sistema Único de Información –SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos una disposición de 10 000 m3, correspondientes a los meses julio y agosto de 2023. Las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado, no han sido autorizada por la CVC (ver fotografía 3)	aproximado de 20 meses, información obtenida contados a partir del mes de enero de 2024
---	--

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

3	El operador del servicio de aseo BMA debe registrarse por la secuencia de llenado especificada en el manual operativo	No cumple En la actualidad debido a las nuevas adecuaciones para ampliar la vida útil de la celda; se está aplicando otro tipo de secuencia de llenado distinta a la presentada por el manual de operaciones	No cumple Actualmente la secuencia de llenado es la proyectada para la Ampliación del vaso 1 Optimizado
4	El operador del servicio de aseo BMA debe garantizar que todos los lixiviados que se generen en el vaso 1 optimizado, sean drenados hacia el sistema de tratamiento de lixiviados y el funcionamiento adecuado de la red de drenaje.	No cumple Los lixiviados son conducidos hasta la planta de tratamiento de lixiviados (PTL), de la cual finalmente, se vierte el efluente de la PTL a la quebrada La Ponderosa. Según las visitas de seguimiento por parte de la Dirección Técnica Ambiental – DTA de la CVC, se presenta un caudal mayor de los lixiviados que supera la capacidad de la PTL autorizada, esto a razón de los eventos climáticos que aportan aguas de escorrentía al sistema de manejo de lixiviados, lo que impide el tratamiento total de los lixiviados Por otra parte, actualmente el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, se encuentra vencido. Mediante oficio 0750-502792023 del 24 de mayo de 2023, se hizo el requerimiento a la Alcaldía Distrital para que inicie el trámite del permiso de	Cumple parcialmente Actualmente se reciben y tratan en la PTL existente los lixiviados generados en la celda del vaso 1 optimizado. Los lixiviados maduros de los vasos cerrados y clausurados se vierten sin tratamiento; el punto de descarga no fue posible ubicar durante la visita No se ha iniciado el trámite del permiso de vertimiento para la PTL en funcionamiento, el cual se encuentra vencido desde febrero de 2023 



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

		vertimientos, pero a la fecha no se ha iniciado ningún trámite ante la Corporación	
5	El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo BMA, deberán garantizar que el sistema de tratamiento de lixiviados, cumpla con los límites permisibles definidos en la resolución 631 de 2016 y que se encuentra en el manual operativo.	Cumple parcialmente. Según las caracterizaciones del efluente de la planta de tratamiento de Lixiviados, que son de obligatoria presentación como parte del permiso de vertimiento otorgado por la CVC los valores de los parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos. Sin embargo, no se presentan con la periodicidad establecida	Cumple parcialmente. Las caracterizaciones no se están presentando con la periodicidad establecida en la Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, la cual perdió su vigencia en el mes de febrero del año 2023. 



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

6	El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo BMA deberán iniciar el trámite de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento del vaso de contingencia 1 optimizado, una vez se compruebe mediante los resultados de una caracterización físico-química el cumplimiento de la resolución 631 de 2015, referente a los vertimientos en rellenos sanitarios	No cumple Actualmente el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, se encuentra vencido. Se hizo el requerimiento a la Alcaldía Distrital para que efectúe el nuevo trámite de permiso de vertimientos mediante oficio 0750-502792023, pero no se ha realizado ningún trámite ante la Corporación	No cumple No se ha iniciado el trámite del permiso de vertimiento correspondiente a la actual Planta de Tratamiento de Lixiviados
7	El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA deberá realizar cada semestre una caracterización de aguas residuales antes y después del tratamiento de lixiviados de acuerdo a los parámetros descritos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 14- Vertimientos de lixiviados – Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales – Sector actividades asociadas con	Cumple parcialmente ya que no se han presentado con la periodicidad establecida en el Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DEL VASO UNO CELDA DE CONTINGENCIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	No cumple No se han realizado las caracterizaciones semestralmente, se han realizado y presentado cada año La anterior fue del mes de mayo de 2023 y la próxima está programada para el mes de enero de 2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

servicios y otras actividades	CORREGIMIENTO DE CORDOBA” No obstante en las caracterizaciones presentadas no se observan incumplimiento a los límites de norma	
8. La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado y operación del nuevo vaso 1 optimizado. En caso de que exista algún incumplimiento de lo contemplado en el reglamento técnico, se determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, lo cual conllevará al inicio del respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2099.	Si cumple.	Se han realizado varias visitas anualmente incluidas las de acompañamiento a la toma de muestras del efluente de la planta para análisis y caracterización
9. El Distrito de Buenaventura, la interventoría del servicio de aseo y el operador del	No cumple La Alcaldía del Distrito y el Operador del servicio BMA, no informaron a la CVC sobre las	No cumple Actualmente el manual operativo autorizado no se está aplicando dado que se está llenando y conformando



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

servicio BMA son los responsables de que el manual operativo se aplique a cabalidad y se realice una disposición técnica adecuada de acuerdo al reglamento técnico de agua potable y saneamiento RAS 2000 título F. En caso de que el operador incumpla total o parcialmente el reglamento operativo, se procederá a imponer el cese de actividades de disposición, hasta tanto se corrijan las anomalías presentadas. Si el Distrito de Buenaventura no informa de dichas anomalías, se impondrán las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las normas y leyes ambientales vigentes

modificaciones al modelo llenado del vaso 1 optimizado, que se viene realizando para prolongar su vida útil. Estas modificaciones, deben ser soportadas con estudios de estabilidad de taludes y topografía

El aumento de altura en el llenado y compactación de los residuos sólidos puede generar inconvenientes en el sistema de drenaje, el manejo de los lixiviados y el manejo de gases, debido a que con estas alturas, se pueden generar mayor compactación y en consecuencia, aumento en la producción de lixiviados, también se requiere ajustes en las alturas de las chimeneas y el sistema de filtros para el manejo de lixiviados

El aumento de altura en los taludes, configura potenciales escenarios de riesgo en la celda de disposición final, asociados a potenciales desprendimientos de residuos sólidos, generando daños a la salud pública y al medio ambiente

La Alcaldía Distrital de Buenaventura y la Empresa de Aseo BMA, no informaron a la CVC sobre el inicio de las adecuaciones para la

acorde al diseño de la ampliación del vaso 1 optimizado, la cual no tiene autorización por parte de la CVC





**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

	ampliación del vaso 1 optimizado. En el mes de diciembre de 2022, se radicó en la CVC, por parte de la Alcaldía Distrital, los estudios y diseños propuestos para la ampliación del vaso 1 optimizado y la PTL. En tal sentido, la Corporación solicitó mediante oficio 0753-746632022 la conformación de unas mesas de trabajo técnico-jurídica en la cual se contara con la participación de BMA, la Alcaldía Distrital, el supervisor por parte del Distrito, la empresa consultora TECMA y demás dependencias distritales que el alcalde considerara. No obstante, no se convocó por parte del distrito a ninguna mesa de trabajo, ni se socializó el proyecto. Por el contrario, de manera independiente y sin autorización de la CVC como Autoridad Ambiental, la Alcaldía inició las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado.	
--	---	--



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

10 El Distrito de Buenaventura y la empresa prestadora de aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA serán directamente responsables al incumplimiento de obligaciones y requerimientos establecidos en el presente oficio y la solución a efectos ambientales no previstos que pudiesen generarse por la operación del vaso 1 optimizado de la celda transitoria	Se establece en el presente informe que existe un incumplimiento a varias de las obligaciones ambientales estipuladas en el oficio 0753-962402018, por lo que se deberá dar inicio a los procesos administrativos correspondientes. Ley 1333 de 2009.	Continúan los incumplimientos a las obligaciones o requerimientos relacionados mediante el oficio 0753-962402018 Adicionalmente la PTL está funcionando sin permiso de vertimiento vigente Actualmente se encuentra en ejecución las obras para la construcción de la PTL nueva, como son explanaciones y conformación de taludes que atendería todo el caudal de lixiviados generados en los vasos El avance de ejecución es del 75% incluyendo la compra de equipos y tanques. Esta obra esta a cargo del operador BMA.  
---	---	--

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe de visita de fecha 13 de septiembre de 2023, en lo que se refiere al incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas mediante Auto del 11 de diciembre de 2023, la CVC ordenó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 y a la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE - BMA representada legalmente por **JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES** por la comisión de las infracciones ambientales, de realizar vertimientos sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad ambiental según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015; por continuar realizando la disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que

24

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de dichos residuos generados en el Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros, por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado; y por último, por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado, como obligación a cargo de los presuntos infractores.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto de inicio de fecha 11 de diciembre de 2023, se le envió la respectiva citación al alcalde del ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 y la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE - BMA para que se sirviera comparecer a la Corporación, ubicada en la Carrera 2B No. 7 – 26 calle Cubaradó de la Ciudad de Buenaventura.

Que con fecha 02 de febrero de 2024 se notificó a ambas partes por aviso el auto de INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que el Auto fue comunicado a la Procuradora Judicial II, Agrario y Ambiental el día 06 de febrero de 2024, a través del correo certificado 472.

Que, en el ejercicio de la revisión documental efectuada al expediente del Procedimiento Sancionatorio ambiental, se identificaron situaciones que deben ser corregidas por la autoridad Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 se corrigió mediante auto número 044 de fecha 01 de agosto de 2024, un acto administrativo y se ordenó de nuevo una notificación.

Que dicho acto administrativo modifico el ARTICULO PRIMERO del auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el Distrito de Buenaventura identificada con el NIT 890.399.045-3, representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ con Cédula de Ciudadanía No. 54.257.323 Con domicilio principal en el Edificio Centro Administrativo Distrital ubicado en la Calle 2 No.3 en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), por una parte, y contra la sociedad Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P identificada con el NIT 830.509.644-0, representada legalmente por JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES con cédula de ciudadanía No. 16.783.123 con domicilio principal ubicado en la Calle, por la comisión de las infracciones ambientales, de realizar vertimientos sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad ambiental según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015; por continuar realizando la disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de dichos residuos generados en el Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros, por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado; y por último, por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado, como obligación a cargo de los presuntos infractores.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Que, mediante oficio 0750-1061192023 de fecha 02 de agosto de 2024, se emite citación para notificación personal a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, representada legalmente por Ligia del Carmen Cordoba Martínez, del auto "por medio del cual se corrige un acto administrativo y se ordena una notificación".

Que con fecha 05 de agosto, mediante oficio 0750-1061192023 se emite citación para notificación personal a Buenaventura Medio Ambiente - BMA, representada legalmente por JOSE MANUEL OCAMPO CACERES, del auto "por medio del cual se corrige un acto administrativo y se ordena una notificación".

Que el día 15 de agosto de 2025 en razón a que no se pudo notificar personalmente, se procedió a notificar por aviso el contenido del Auto "por medio del cual se corrige un acto administrativo y se ordena una notificación" de fecha 01 de agosto de 2024, de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2024 se emite auto de formulación de Cargos contra LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ y a la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE - BMA representada legalmente por el señor JESUS MANUEL OCAMPO CACERES por la presunta comisión de las infracciones ambientales, de realizar vertimientos sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad ambiental según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015; por continuar realizando la disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de dichos residuos generados en el Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros, por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado; y por último, por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado, como obligación a cargo de los presuntos infractores.

Que, mediante oficio 0750-1061192023 de fecha 16 de agosto de 2024, se emite citación para notificación personal a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, representada legalmente por Ligia del Carmen Cordoba Martínez, del auto "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS", el cual fue radicado en la oficina de atención al usuario de la entidad y recibido siendo las 9:43 am del día 16 de agosto.

Que mediante oficio 0750-1061192023 de fecha 16 de agosto se emite citación para notificación personal a Buenaventura Medio Ambiente - BMA, representada legalmente por JOSE MANUEL OCAMPO CACERES, del auto "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS", el cual fue enviado mediante correo 472 con orden d servicio número 17397624.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Que con fecha 27 de agosto de 2024, en razón a que no se pudo notificar personalmente a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, se procedió a notificar por aviso el contenido del "AUTO POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

Que con fecha 27 de agosto de 2024, en razón a que no se pudo notificar personalmente a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, se procedió a notificar por aviso el contenido del "AUTO POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS" contentivo de 17 páginas, el cual fue radicado através de 472 en las instalaciones de la entidad según consta en guía numero RA491870036CO.

Que, vencido el término legal para presentar descargos, la empresa BMA, através de su apoderado, allega con fecha 09 de septiembre de 2024, escrito de descargos, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, el cual consta de 21 folios páginas doble cara y se encuentran anexos al expediente bajo radicado 0753-039-005-009-2023.

Que la alcaldía Distrital no presento escrito de descargos dentro de la presente investigación.

Que con fecha 14 de enero de 2025, se expide "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Qu con fecha 17 de enero de 2025, se emite citación para notificación personal a Buenaventura Medio Ambiente - BMA, representada legalmente por JOSE MANUEL OCAMPO CACERES del auto "por medio del cual se admiten descargos y se toman otras determinaciones".

Que con fecha 27 de enero en razón a que no se pudo notificar personalmente el acto administrativo, se procedió a notificar por aviso el mismo.

Que el señor CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, quien actúa como apoderado de la empresa Buenaventura Medio Ambien – BMA, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo por medio del cual se admiten descargos y se toman otras determinaciones.

Que con fecha 11 de abril de 2025 mediante Resolución 0750 N° 0753-4167, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – CVC, resolvió no reponer el auto por el cual se admiten descargos y se toman otras determinaciones, y no conceder el recurso de apelación interpuesto por la empresa Buenaventura Medio Ambiente – BMA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

Que el acto administrativo en mención, fue notificado a través de los correos electrónicos, suministrados por la entidad cj_alomia@hotmail.com y correspondencia@jcyasociados.com; el día 21 de abril de 2025.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Que mediante auto de fecha 06 de junio de 2025 se dispuso ordenar el cierre de la investigación que se adelanta contra LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ y a la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE - BMA representada legalmente por el señor JESUS MANUEL OCAMPO CACERES y se corrió traslado a los investigados para la presentación de sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que, de igual forma, a través del auto de cierre de la investigación, se dispuso que, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca, se designaran los profesionales para emitir el concepto técnico de determinación de Responsabilidad.

Que con fecha 12 de junio de 2025 se pone en conocimiento de los presuntos infractores el contenido del auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos.

Que con fecha 26 de junio de 2025 el señor CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, quien actúa como apoderado de la empresa Buenaventura Medio Ambien – BMA, presento memorial con alegatos de conclusión, solicitando a la entidad lo siguiente:

- Archivo por caducidad de la potestad sancionatoria
- Nulidad por violación al debido proceso, derecho de contradicción y defensa.
- Que se absuelva a BMA de los cargos.

Que mediante oficio 0750 – 1016192023 de fecha 04 de julio de 2025, se remitió a la unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin, raposo, Anchicaya media y baja, Dagua media y baja, el expediente 0753-039-005-009-2023 con la finalidad de que se emitiera el Informe Técnico de Responsabilidad o exoneración.

Que con fecha de elaboración 03 de junio de 2026 se procedió a evaluar como se muestra a continuación:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

1. FECHA DE ELABORACIÓN: 3/6/2026
2. DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL (DAR): DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE
3. EXPEDIENTE No: 0753-039-005-009-2023



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

4. ANTECEDENTES:

El día 13 de septiembre de 2023 funcionarios de la DAR Pacífico Oeste, realizaron visita de seguimiento a las operaciones del vaso 1 optimizado y a la planta de tratamiento de lixiviados – PTL, de la celda transitoria para disposición final de residuos sólidos del Distrito de Buenaventura, ubicado en el corregimiento de Córdoba, Km 20.8, margen derecha de la vía en sentido Buenaventura-Cali, Distrito de Buenaventura. De la anterior visita se concluyó de acuerdo con lo evidenciado el incumplimiento por parte de la Alcaldía y BMA de las obligaciones impuestas en el oficio 0753-962402018, por el cual se autorizó al Distrito, utilizar el vaso 1 optimizado para la continuidad de las operaciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios generados en Buenaventura.

En el informe del 13 de septiembre de 2023, se determinó el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIÓN	ESTADO
Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental	No cumple. A la fecha no se ha presentado a la CVC el Plan de Manejo Ambiental del vaso 1 optimizado
El área de disposición de residuos es de 29 400 m ² y teniendo en cuenta una densidad operativa de 1 Ton/m ³ , la capacidad máxima será de 277 577 m ³ .	No cumple. De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del vaso 1 optimizado se cuenta con una vida útil de 53 meses, contados a partir del mes de diciembre de 26 de 2018, no obstante, para poder continuar con la disposición de residuos, se está ganando altura, lo que a su vez conlleva a la conformación de taludes distintos a los del diseño presentados y al manual de operaciones, ocupando una mayor área de la considerada inicialmente. De acuerdo al manual de operaciones del vaso 1 optimizado presentado por el Distrito de Buenaventura a la CVC se establece una altura máxima de 22 metros, con una pendiente del talud externo 3H:1V. Para esta celda, los niveles de llenado o terrazas, están definidos en 10 metros de altura donde está diseñada una bermá que actúa como escalón o nivel de disipación de energía para el manejo de las aguas de escorrentía y evitar la erosión de los taludes externos del domo de llenado. Durante el recorrido, se encontró que se vienen adelantando adecuaciones en el vaso 1 optimizado para ampliar su capacidad. Dichas intervenciones consisten en la ampliación de un área contigua al vaso 1 optimizado y que cuenta con las siguientes características: Capacidad de la ampliación del vaso 1 optimizado 117 300 m ³ con una tasa de disposición de 185 Ton/diarias y una vida útil de 22 meses. Las actividades de adecuación para la ampliación del vaso 1 optimizado, iniciaron durante el mes de marzo de



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

	2023. Aprovechando lo anterior, a partir del mes de junio del año 2023, se empieza a ocupar parte de esta área de la ampliación con residuos sólidos, reportando al Sistema Único de Información -SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos una disposición de 10 000 m³ correspondientes a los meses julio y agosto de 2023. Las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado, no han sido autorizada por la CVC. (ver fotografía 3)
El operador del servicio de aseo BMA debe registrarse por la secuencia de llenado especificada en el manual operativo	Cumplimiento parcial. En la actualidad, debido a las nuevas adecuaciones para ampliar la vida útil de la celda, se está aplicando otro tipo de secuencia de llenado distinta a la presentada por el manual de operaciones.
El operador del servicio de aseo BMA debe garantizar que todos los lixiviados que se generen en el vaso 1 optimizado sean drenados hacia el sistema de tratamiento de lixiviados y el funcionamiento adecuado de la red de drenaje.	Cumple parcialmente. Los lixiviados son conducidos hasta la planta de tratamiento de lixiviados (PTL) de la cual finalmente, se vierte el efluente de la PTL a la quebrada La Ponderosa. Según las visitas de seguimiento por parte de la Dirección Técnica Ambiental -DTA de la CVC, se presenta un caudal mayor de los lixiviados que supera la capacidad de la PTL autorizada, esto a razón de los eventos climáticos que aportan aguas de escorrentía al sistema de manejo de lixiviados, lo que impide el tratamiento total de los lixiviados. Por otra parte, actualmente el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, se encuentra vencido. Mediante oficio 0750-502792023 del 24 de mayo de 2023, se hizo el requerimiento a la Alcaldía Distrital para que inicie el trámite del permiso de vertimientos, pero a la fecha se ha realizado ningún trámite ante la Corporación.
El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo BMA, deberán garantizar que el sistema de tratamiento de lixiviados, cumpla con los límites permisibles definidos en la resolución 631 de 2015 y que se encuentra en el manual operativo	Cumple parcialmente. Según las caracterizaciones del efluente de la planta de tratamiento de Lixiviados, que son de obligatoria presentación como parte del permiso de vertimiento otorgado por la CVC, los valores de los parámetros se encuentran dentro de los límites establecidos. Sin embargo, no se presentan con la periodicidad establecida.
El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio de aseo BMA, deberán iniciar el trámite de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento del vaso de contingencia 1 optimizado, una vez se compruebe mediante los resultados de una caracterización físico-química el cumplimiento de la resolución 631 de 2015 referente a los vertimientos en rellenos sanitarios	No cumple. Actualmente el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, se encuentra vencido. Se hizo el requerimiento a la Alcaldía Distrital para que efectúe el nuevo trámite de permiso de vertimientos mediante oficio 0750-502792023, pero no se ha realizado ningún trámite ante la Corporación.
El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA, deberá realizar cada semestre una caracterización	Cumple parcialmente ya que no se han presentado con la periodicidad establecida en el Resolución 0750 N°



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 20 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

de aguas residuales antes y después del tratamiento de lixiviados de acuerdo a los parámetros descritos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 14- Vertimientos de lixiviados –Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales – Sector actividades asociadas con servicios y otras actividades	0753-0051 del 16 de febrero de 2018. "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LOS RESIDUOS LÍQUIDOS DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DEL VASO UNO CELDA DE CONTINGENCIA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA CORREGIMIENTO DE CÓRDOBA". No obstante, en las caracterizaciones presentadas no se observan incumplimientos a los límites de norma
La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado y operación del nuevo vaso 1 optimizado. En caso de que exista algún incumplimiento de lo contemplado en el reglamento técnico, se determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, lo cual conllevará al inicio del respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 2009.	Si cumple
El Distrito de Buenaventura, la interventoría del servicio de aseo y el operador del servicio BMA son los responsables de que el manual operativo se aplique a cabalidad y se realice una disposición técnica adecuada de acuerdo al reglamento técnico de agua potable y saneamiento RAS 2000, título F. En caso de que el operador incumpla total o parcialmente el reglamento operativo, se procederá a imponer el cese de actividades de disposición, hasta tanto se corrijan las anomalías presentadas. Si el Distrito de Buenaventura no informa de dichas anomalías, se impondrán las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las normas y leyes ambientales vigentes.	No cumple. La Alcaldía del Distrito y el Operador del servicio BMA, no informaron a la CVC sobre las modificaciones al modelo llenado del vaso 1 optimizado que se viene realizando para prolongar su vida útil. Estas modificaciones, deben ser soportadas con estudios de estabilidad de taludes y topografía. El aumento de altura, en el llenado y compactación de los residuos sólidos, puede generar inconvenientes en el sistema de drenaje, el manejo de los lixiviados y el manejo de gases; debido a que con estas alturas, se pueden generar mayor compactación y en consecuencia, aumento en la producción de lixiviados, también se requiere ajustes en las alturas de las chimeneas y el sistema de filtros para el manejo de lixiviados. El aumento de altura en los taludes, configura potenciales escenarios de riesgo en la celda de disposición final, asociados a potenciales desprendimientos de residuos sólidos, generando daños a la salud pública y al medio ambiente. La Alcaldía Distrital de Buenaventura y la Empresa de Aseo BMA, no informaron a la CVC sobre el inicio de las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado. En el mes de diciembre de 2022, se radicó en la CVC, por parte de la Alcaldía Distrital, los estudios y diseños



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

	propuestos para la ampliación del vaso 1 optimizado y la PTL. En tal sentido, la Corporación solicitó mediante oficio 0753-746632022, la conformación de unas mesas de trabajo técnico-jurídica en la cual se contara con la participación de BMA, la Alcaldía Distrital, el supervisor por parte del Distrito, la empresa consultora TECMA y demás dependencias distritales que el Alcalde considerara. No obstante, no se convocó por parte del distrito a ninguna mesa de trabajo, ni se socializó el proyecto. Por el contrario, de manera independiente y sin autorización de la CVC como Autoridad Ambiental, la Alcaldía inició las adecuaciones para la ampliación del vaso 1 optimizado.
El Distrito de Buenaventura y la empresa prestadora de aseo Buenaventura Medio Ambiente BMA, serán directamente responsables al incumplimiento de obligaciones y requerimientos establecidos en el presente oficio y la solución a efectos ambientales no previstos que pudiesen generarse por la operación del vaso 1 optimizado de la celda transitoria.	Se establece en el presente informe que existe un incumplimiento a varias de las obligaciones ambientales estipuladas en el oficio 0753-862402018, por lo que se debiera dar inicio a los procesos administrativos correspondientes. Ley 1333 de 2009

El día 11 de diciembre de 2023, se emite el Auto por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Distrital de Buenaventura representada por Víctor Hugo Vidal Piedrahita y la empresa operadora del servicio de aseo Buenaventura Medio Ambiente, representada por Jesús Manuel Ocampo Cáceres.

El día 20 de diciembre de 2023, se envía mediante oficio con radicado 0750-1016192023, citación para notificación de Auto a los señores Víctor Hugo Vidal Piedrahita y Jesús Manuel Ocampo Cáceres.

El día 31 de enero de 2024 mediante oficio con radicado 0750-1016192023, se envía notificación por aviso a Ligia del Carmen Córdoba Martínez – Alcaldesa Distrital y Jesús Manuel Ocampo Cáceres – Representante legal de Buenaventura Medio Ambiente.

El 6 de febrero de 2024 mediante oficio con radicado 0750-1016192023 se relaciona el acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

El 28 de febrero de 2024 con radicado 210272024 se notifica la Alcaldía Distrital de Buenaventura ante la CVC por medio de su apoderado.

Mediante Auto 044 del 1 de agosto de 2024 se corrige un acto administrativo y se ordena de nuevo una notificación.

Mediante Auto No. 044 del 1 de agosto de 2024, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste corrigió el Auto de inicio del 11 de diciembre de 2023, incorporo como prueba documental el informe de visita de seguimiento del 13 de septiembre de 2023 y ordeno surtir nuevamente la notificación, ajustando las referencias normativas a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024. Mediante Auto de Tramite No. 045 del 16 de agosto de 2024 ("POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"), la Corporación formulo pliego de cargos



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA (NIT 890.399.045-3) y su operador de aseo BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE BMA (NIT 830.509.844-0), por los cuatro cargos objeto del presente proceso, concediendo diez (10) días hábiles para presentar descargos y solicitar pruebas. El 6 de septiembre de 2024, la empresa Buenaventura Medio Ambiente BMA S.A. E.S.P. presentó, dentro del término legal, escrito de descargos, aportando los comunicados BMA 4074, 4311, 4345, 4347, 4383, 4447, 4451, 4465, 4482 y 4494, junto con poder y certificado de existencia y representación legal, por su parte, la Alcaldía Distrital de Buenaventura no presentó descargos. Mediante Auto del 14 de enero de 2025 ("POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"), la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste admitió los descargos presentados por BMA, tuvo como pruebas los documentos que obran en el expediente y negó la práctica de la inspección ocular y de la declaración solicitadas por la empresa, por considerarlas inconducentes frente a unos cargos referidos a la ausencia de los permisos y trámites ambientales exigidos. Dicho acto fue notificado por aviso y por medio electrónico el 27 de enero de 2025 y días siguientes. Surtida la etapa probatoria, se procede a rendir el presente informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, en el cual se valoran los cargos formulados, los descargos y las pruebas allegadas, y se aplica la metodología para la tasación de la multa adoptada mediante la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT (hoy MADS).

5. CARGOS FORMULADOS:

- **CARGO PRIMERO:** Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.
- **CARGO SEGUNDO:** Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.
- **CARGO TERCERO:** Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.
- **CARGO CUARTO:** Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado

6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

Fundamentos que soportan la valoración probatoria de los cargos, descargos y alegatos:

- Auto de formulación de cargos No.045 del 16 de agosto de 2024 (folio 44 – 52).
- Memorial recorriendo traslado Auto de formulación de cargos, presentado el 6 de septiembre de 2024 (folio 64 – 84).
- Auto por medio del cual se admiten descargos y se toman otras determinaciones del 14 de enero de 2025 (folio 85 – 91).
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por BMA el 10 de febrero de 2025 (folio 96 – 100).
- Resolución 0750 No. 0753-4070-2025 del 10 de abril de 2025. Por medio del cual se corrige un acto administrativo y se toman otras determinaciones (folio 101 – 102).



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

- Resolución 0750 No. 0753-4167-2025 del 11 de abril de 2025. Por medio del cual resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación (folio 103 – 106).
- Auto del 6 de junio de 2025. Que ordena el cierre de la investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión (folio 111 – 112).
- Memorial alegatos de conclusión de BMA del 26 de junio de 2025 (folio 117 – 121)

Una vez revisados los documentos allegados por parte del operador del servicio de aseo BMA, en lo correspondiente a los descargos y alegatos de conclusión, se concluye que se han surtido las etapas conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024. En cuanto a la Alcaldía Distrital, no se presentaron los respectivos descargos y alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.

Con relación al componente técnico, los descargos y las pruebas documentales aportadas no desvirtúan la materialidad de las cuatro conductas, las pruebas dirigidas a controvertir la materialidad (inspección ocular y declaración) fueron negadas por inconducentes y esa decisión se encuentra en firme.

Por lo anterior, se procede a la determinación de la responsabilidad ambiental, tanto de la Alcaldía Distrital de Buenaventura como del operador del servicio Buenaventura Medio Ambiente -BMA-, en cuanto a los cuatro (4) cargos formulados a saber:

- **CARGO PRIMERO:** *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*
- **CARGO TERCERO:** *Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.*
- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.*

7. **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:** Dado todo lo anterior, se puede determinar para la Alcaldía Distrital de Buenaventura y Buenaventura Medio Ambiente lo siguiente, en relación con cada uno de los cargos:

Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, identificado con el NIT. No 890.399.045-3 como responsables de la prestación del servicio de aseo en el distrito de Buenaventura

- **CARGO PRIMERO:** *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.*



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Se comprobó el desarrollo de actividades constituyentes de una infracción ambiental, consistente en la operación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados sin el respectivo permiso de vertimiento que otorga la Autoridad Ambiental, y cuya descarga final se realiza en la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la descarga de un vertimiento a un cuerpo de agua y por no tramitar el respectivo permiso de vertimiento.

- **CARGO SEGUNDO:** *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*

Continuó realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la disposición de los residuos sólidos sobre un área que no contaba con estudios técnicos y ambientales que determinaran la capacidad de recepción y sin respuesta a los requerimientos efectuados por la corporación.

- **CARGO TERCERO:** *Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.*
Se verificó que se realizaron las intervenciones en el área correspondiente al vaso 1 optimizado, consistentes a las adecuaciones de ampliación de la capacidad de dicho vaso, para lo cual se realizaron intervenciones directas sobre los recursos suelo y bosque, sin los respectivos permisos ambientales. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la intervención de los recursos naturales existentes en el área, violando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.*

No se presentó a la CVC el plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por OMISIÓN. Por el incumplimiento a los requerimientos hechos de manera reiterativa por la corporación.

Buenaventura Medio Ambiente (BMA) identificada con NIT N° 830.509.644-0, como operador del servicio de aseo en el distrito de Buenaventura:

- **CARGO PRIMERO:** *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del*



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.

Se comprobó el desarrollo de actividades constituyentes de una infracción ambiental, consistente en la operación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados sin el respectivo permiso de vertimiento que otorga la Autoridad Ambiental, y cuya descarga final se realiza en la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la descarga de un vertimiento a un cuerpo de agua, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento.

- **CARGO SEGUNDO:** *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros*

Continuó realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la disposición de los residuos sólidos sobre un área que no contaba con estudios técnicos y ambientales que determinaran la capacidad de recepción.

- **CARGO TERCERO:** *Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.*
Se verificó que se realizaron las intervenciones en el área correspondiente al vaso 1 optimizado, consistentes a las adecuaciones de ampliación de la capacidad de dicho vaso, para lo cual se realizaron intervenciones directas sobre los recursos suelo y bosque, sin los respectivos permisos ambientales. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la intervención de los recursos naturales existentes en el área, violando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.*

Se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por OMISIÓN.

8. **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Por lo descrito en el Informe de Visita del 13 de septiembre de 2023, y una vez revisada la información contenida en el expediente 0753-039-005-009-2023 hasta el auto de cierre de la investigación, no se cuenta con información cuantificable que permita probar la existencia de daño ambiental. Por lo tanto, el presente concepto se orientará al riesgo de afectación sobre los recursos naturales a causa de las acciones descritas en los cargos formulados para la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, identificado con el NIT. No 890 399 045-3 y Buenaventura Medio Ambiente (BMA) identificada con NIT N° 830 509.644-0.

Para el cálculo de la importancia de la afectación y acorde a la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010" se tiene que, para el



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

presente caso, en cuanto a los atributos para la valoración de la importancia del riesgo derivada del hecho contenido en los cargos formulados del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL del 11 de diciembre de 2023, aplicable a los siguientes cargos:

Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, identificado con el NIT. No 890.399.045-3:

- **CARGO PRIMERO:** *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*
- **CARGO TERCERO:** *Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.*
- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso optimizado.*

En concordancia con la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental Manual conceptual y procedimental, 2010” Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos:

CARGO 1. *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.*

Intensidad (IN): Se le asigna un valor de **(8)**. De acuerdo a las visitas de seguimiento, se evidenció que se presenta un caudal indeterminado de lixiviados provenientes de la masa de residuos, los cuales no están siendo captados, conducidos ni tratados en su totalidad en la PTL autorizada en su momento (1 l/s). Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, venció en febrero de 2023.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de **(1)**, dado que la afectación se realiza a la Qda. La Ponderosa por las descargas provenientes del efluente de la PTL. Al momento del cierre de la investigación no se determinó el área total afectada.

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de **(3)**. Dicha ponderación se sustenta en el vencimiento del permiso de vertimiento el cual no superaba los cinco (5) años al momento de la apertura del proceso sancionatorio.

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de **(3)**. Dicha ponderación se soporta en el hecho de que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo entre un año y diez años.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de **(3)**, pues se considera para este caso, que, de contar con una PTL con la capacidad suficiente para tratar la totalidad del caudal de los lixiviados generados en la celda



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

transitoria y con el respectivo permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental, ejerciendo un control sobre la carga contaminante, a través del establecimiento de criterios técnicos y normativos, que garanticen una mayor eficiencia de la planta, lo que permitiría minimizar el impacto al recurso hídrico.

Cálculo de la importancia cargo 1:

$$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 8

Extensión (EX) = 1

Persistencia (PE) = 3

Reversibilidad (RV) = 3

Recuperabilidad (MC) = 3

$$I = (3 \times 8) + (2 \times 1) + 3 + 3 + 3$$

$$I = 35$$

Acorde a la siguiente tabla de la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (35) Y será calificada como MODERADA, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (21-40).

Tabla 7 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cuantitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real cuantificable y medible sobre los bienes de protección (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Entonces:

Evaluación del riesgo (r):



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

$$I = O \times M$$

Donde

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010"

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de MODERADO, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (50).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla:

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010"

La probabilidad de ocurrencia es Alta (0.8), teniendo en cuenta que se encuentra operando la PTL sin permiso de vertimiento vigente, aunado a las condiciones anteriormente descritas, en donde los lixiviados generados



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

en la celda transitoria no están siendo tratados en su totalidad en la PTL de 1l/s, aumentando el riesgo de que se pueda generar una mayor carga contaminante hacia el cuerpo de agua (Qda. La Ponderosa).

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$r = o \times m$
 $r = 0.8 \times 50$
 $r = 40$ (MODERADO)

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Inelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
r = Riesgo

De acuerdo con la Ley 2387 de 2024, se establece en el Artículo 17, Parágrafo 5 lo siguiente: "El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 30 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$\begin{aligned} R &= (11.03 * 1.750.905) * 40 \\ R &= 19.312.482,15 * 40 \\ R &= 772.499.286 \text{ PESOS/MCTE} \end{aligned}$$

CARGO 2. *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*

Intensidad (IN): para este caso, se le asigna un valor de (8). Dicha ponderación se soporta en el hecho de que se continuó realizando la disposición de residuos sólidos en la celda transitoria, ganando altura, lo que a su vez conlleva a la conformación de taludes distintos a los del diseño presentados y al manual de operaciones, autorizado mediante oficio 0753-962402018 del 26 de diciembre de 2018.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de (4), dado que el área afectada acorde con el área propuesta en los diseños para la disposición de residuos sólidos fue de 29.400 m²

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de (3). Dicha ponderación se determina a partir de la vida útil autorizada, la cual fue de 53 meses contados a partir desde el 26 de diciembre de 2018, los cuales se cumplieron el 26 de mayo de 2023. Por lo tanto, a la fecha de cierre de la investigación, se estima dos años de disposición de residuos por fuera de la capacidad de almacenamiento autorizada.

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de (5). Dicha ponderación se soporta en el evento de que, pese al cese de la disposición de residuos sólidos en el área, no es posible que el bien de protección (suelo) pueda retornar, de manera natural, a sus condiciones anteriores a las actividades de disposición final.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de (5), soportado en que cualquier afectación sobre el recurso pueden ser corregida a través de medidas correctivas o compensatorias, para este caso el área interviene para la disposición de residuos sólidos, por fuera de la capacidad autorizada en el 2018.

Cálculo de la importancia:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 8
Extensión (EX) = 4
Persistencia (PE) = 3
Reversibilidad (RV) = 5
Recuperabilidad (MC) = 5

$$\begin{aligned} I &= (3*8) + (2*4) + 3 + 5 + 5 \\ I &= 45 \end{aligned}$$

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Acorde a la siguiente tabla de la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (45) Y será calificada como SEVERA, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (41-60).

Tabla 7 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa de impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del riesgo potencial de afectación a los bienes de protección, debido a que con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real sobre los bienes de protección (suelo, agua, fauna, flora y paisaje)

Entonces:

Evaluación del riesgo (r):

$$R = O \times M$$

Donde

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Catco	61-80	80

Fuente: “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010”

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de SEVERA, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (65).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla.

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010”

La probabilidad de ocurrencia es Muy Alta (1), teniendo en cuenta que se continuó con la disposición de los residuos sólidos sin los respectivos diseños aprobados con relación a la capacidad del área, por consiguiente el aumento de altura en los taludes, se configura como potenciales escenarios de riesgo en la celda de disposición final, asociados a potenciales desprendimientos de residuos sólidos.

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$r = o \times m$
 $r = 1 \times 65$
 $r = 65 \text{ (severo)}$

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Dónde:

- R = Valor monetario de la importancia del riesgo
- SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
- r = Riesgo

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$R = (11.03 \times 1.750.905) \times 65$$

$$R = 19.312.482,15 \times 65$$

$$R = 1.255.311.339,75 \text{ PESOS/MCTE}$$

CARGO 3. Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado

Intensidad (IN): Se le asigna un valor de (8). Dicha ponderación se soporta por las adecuaciones en el vaso 1 optimizado para ampliar su capacidad. Dichas intervenciones consistieron en la ampliación de un área contigua al vaso 1 optimizado la cual cuenta con las siguientes características:

Capacidad de la ampliación del vaso 1 optimizado: 117.300 m³, con una tasa de disposición de 185 Ton/diarias y una vida útil de 22 meses.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 34 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Las actividades de adecuación para la ampliación del vaso 1 optimizado, iniciaron durante el mes de marzo de 2023. Aprovechando lo anterior, a partir del mes de junio del año 2023 se empezó a ocupar parte de ésta área de la ampliación con residuos sólidos, dichas intervenciones (explanación de terreno e intervención sobre la cobertura vegetal) para la ampliación del vaso 1 optimizado, no fueron autorizadas por la CVC.

Por otra parte, no se presentó el respectivo Plan de Manejo Ambiental correspondiente a las actividades adelantadas en el Vaso 1 Optimizado.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de **(1)**, no se puede determinar el área toda vez que no se aportaron los estudios técnicos en el expediente como soporte para determinar el área adicional acondicionada al interior del Vaso 1.

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de **(5)**, teniendo en cuenta que en el área intervenida para la ampliación del vaso 1 optimizado, la afectación podrá permanecer en un tiempo indefinido sobre el bien de protección (recurso suelo).

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de **(5)**. Dicha ponderación se soporta en el hecho de que el terreno intervenido no podrá, por medios naturales, retornar a sus condiciones anteriores a la intervención.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de **(5)**, soportado en que el efecto sobre el bien de protección puede mitigarse de manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Cálculo de la importancia:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 8

Extensión (EX) = 1

Persistencia (PE) = 5

Reversibilidad (RV) = 5

Recuperabilidad (MC) = 5

$$I = (3 \times 8) + (2 \times 1) + 5 + 5 + 5$$

I = 41 (SEVERA)

Acorde a la siguiente tabla de la “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental Manual conceptual y procedimental, 2010” Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (41) Y será calificada como SEVERA, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (41-60).



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Tabla 7 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real sobre los bienes de protección (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Entonces:

Evaluación del riesgo (r):

$$R = O \times M$$

Donde:

R = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

M = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se pueda calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.

Tabla 10 Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de SEVERO, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (65).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010

La probabilidad de ocurrencia es **Muy Alta (1)**, teniendo en cuenta que el vaso 1 optimizado, tenía capacidad para recibir residuos sólidos hasta el año 2023, era muy probable que se dispusiera en áreas aledañas al mencionado vaso.

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$r = o \times m$

$r = 1 \times 65$

$r = 65$ (**SEVERO**)ⁱⁱⁱ

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Inrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde

- R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
r = Riesgo

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$R = (11.03 \times 1.750.905) \times 65$$

$$R = 19.312.482,15 \times 65$$

$$R = 1.255.311.339,75 \text{ PESOS/MCTE}$$

CARGO 4. Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.

Intensidad (IN): Se le asigna un valor de (1). Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de (1). Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de (1). Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de (1). Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de (3). Este valor se soporta en la omisión de la presentación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), documento técnico en el cual se establecen las medidas de manejo ambiental que propenden a minimizar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados por la actividad. Dicho documento se constituye como un instrumento de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Cálculo de la importancia.

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 1

Extensión (EX) = 1

Persistencia (PE) = 1

Reversibilidad (RV) = 1

Recuperabilidad (MC) = 3

$$I = (3 \times 1) + (2 \times 1) + 1 + 1 + 3$$

I = 10 (LEVE)

Acorde a la siguiente tabla de la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (10). Y será calificada como LEVE, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (9-20).

Tabla 7 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Modorada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que con la información contenida en el informe de visita del 13 de



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real sobre los bienes de protección (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Entonces

Evaluación del riesgo (r):

$$r = o \times m$$

Donde

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderada	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de LEVE, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (35).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla:

9



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 11: Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy Baja	0.2

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010"

La probabilidad de ocurrencia es **Moderada (0.6)**, toda vez que las afectaciones identificadas en los cargos anteriores, son la consecuencia directa de actividades ejecutadas de forma fáctica y carentes de planificación ambiental.

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$$r = o \times m$$

$$r = 0.6 \times 35$$

$$r = 21 \text{ (LEVE)}^{iv}$$

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.

Tabla 12: Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 41 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:

$$R = (11.03 \times SMMMLV) \times r$$

Donde

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
r = Riesgo

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$R = (11.03 \times 1.750.905) \times 21$$

$$R = 19.312.482,15 \times 21$$

$$R = 405.562.125,15 \text{ PESOS/MCTE}$$

Valor monetario de la importancia del Riesgo (R promedio)

De conformidad con la Resolución 2086 de 2010 (párrafo 1 del artículo 8) y con el Manual Conceptual y Procedimental, según los cuales "en aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores", el valor del riesgo a integrar en el modelo matemático corresponde al promedio simple de los riesgos monetizados de los cuatro cargos evaluados:

$$R \text{ promedio} = (R1 + R2 + R3 + R4) / 4 =$$

$$R \text{ promedio} = (772.499.286 + 1.255.311.339,75 + 1.255.311.339,75 + 405.562.125,15) / 4$$

$$R \text{ promedio} = 3.688.684.089,15 / 4$$

$$R \text{ promedio} = \$922.171.022,36 \text{ PESOS/MCTE}$$

Buenaventura Medio Ambiente (BMA) identificada con NIT N° 830.509.644-0, como operador del servicio de aseo en el distrito de Buenaventura

- **CARGO PRIMERO:** Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.
- **CARGO SEGUNDO:** Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.
- **CARGO TERCERO:** Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.

7



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 42 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.*

De acuerdo con la Resolución 0750 No. 0753-4167-2025 "Por medio del cual resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación" (folio 105, expediente 0753-039-005-009-2023), se considera:

"Si bien es cierto que Buenaventura Medio Ambiente (BMA), no es el titular de ninguno de los derechos ambientales, pues no es el llamado a tramitar los permisos respectivos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, también lo es que, como empresa prestadora del servicio público de aseo en el distrito de Buenaventura, específicamente en lo relacionado con la disposición de residuos sólidos, tenía a responsabilidad del manejo adecuado de los mismos, conforme a los principios de prevención, precaución, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible, consagrados en la normativa vigente.

Por tanto, la actuación de Buenaventura Medio Ambiente, al seguir disponiendo residuos sin la debida autorización, configura un incumplimiento directo de los deberes legales y ambientales establecidos por la CVC, siendo ellos constitutivo de responsabilidad solidaria en los términos de la legislación ambiental y la jurisprudencia del alto tribunal contencioso".

Por lo anterior, y en concordancia con la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos

CARGO 1. *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada La Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.*

Intensidad (IN): Se le asigna un valor de **(8)**. De acuerdo a las visitas de seguimiento, se evidenció que se presenta un caudal indeterminado de lixiviados provenientes de la masa de residuos, los cuales no están siendo captados, conducidos ni tratados en su totalidad en la PTL autorizada en su momento (1 l/s). Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 0750 N° 0753-0051 del 16 de febrero de 2018, venció en febrero de 2023.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de **(1)**, dado que la afectación se realiza a la Quebrada La Ponderosa por las descargas provenientes del efluente de la PTL. Al momento del cierre de la investigación no se determinó el área total afectada.

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de **(3)**. Dicha ponderación se sustenta en el vencimiento del permiso de vertimiento el cual no superaba los cinco (5) años al momento de la apertura del proceso sancionatorio.

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de **(3)**. Dicha ponderación se soporta en el hecho de que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo entre un año y diez años.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de **(3)**, pues se considera para este caso, que, de contar con una PTL con la capacidad suficiente para tratar la totalidad del caudal de los lixiviados generados en la celda transitoria y con el respectivo permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental, ejerciendo un control sobre la carga contaminante, a través del establecimiento de criterios técnicos y normativos, que garanticen una mayor eficiencia de la planta, lo que permitiría minimizar el impacto al recurso hídrico.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Cálculo de la importancia cargo 1:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 8

Extensión (EX) = 1

Persistencia (PE) = 3

Reversibilidad (RV) = 3

Recuperabilidad (MC) = 3

$$I = (3 \times 8) + (2 \times 1) + 3 + 3 + 3$$

$$I = 35$$

Acorde a la siguiente tabla de la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (35) Y será calificada como MODERADA, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (21-40).

Tabla 7 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real cuantificable y medible sobre los bienes de protección (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Entonces:

Evaluación del riesgo (r):



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

$$I' = O \times M$$

Donde

R – Riesgo

O – Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m – Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010”

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de MODERADO, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (50).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla:

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010”

La probabilidad de ocurrencia es **Alta (0.8)**, teniendo en cuenta que se encuentra operando la PTL sin permiso de vertimiento vigente, aunado a las condiciones anteriormente descritas, en donde los lixiviados generados



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

en la celda transitoria no están siendo tratados en su totalidad en la PTL de 1l/s, aumentando el riesgo de que se pueda generar una mayor carga contaminante hacia el cuerpo de agua (Qda. La Ponderosa).

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$r = 0 \times m$

$r = 0.8 \times 50$

$r = 40$ (MODERADO)^v

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Inrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

De acuerdo con la Ley 2387 de 2024, se establece en el Artículo 17, Parágrafo 5 lo siguiente: "El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción"

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MOTE.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 46 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

$R = (11.03 * 1.750.905) * 40$
 $R = 19.312.482,15 * 40$
R = 772.499.286 PESOS/MCTE

CARGO 2. *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*

Intensidad (IN): para este caso, se le asigna un valor de **(8)**. Dicha ponderación se soporta en el hecho de que se continuó realizando la disposición de residuos sólidos en la celda transitoria, ganando altura, lo que a su vez conlleva a la conformación de taludes distintos a los del diseño presentados y al manual de operaciones autorizado mediante oficio 0753-962402018 del 26 de diciembre de 2018.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de **(4)**, dado que el área afectada acorde con el área propuesta en los diseños para la disposición de residuos sólidos fue de 29.400 m²

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de **(3)**. Dicha ponderación se determina a partir de la vida útil autorizada, la cual fue de 53 meses contados a partir desde el 26 de diciembre de 2018, los cuales se cumplieron el 26 de mayo de 2023. Por lo tanto, a la fecha de cierre de la investigación, se estima dos años de disposición de residuos por fuera de la capacidad de almacenamiento autorizada.

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de **(5)**. Dicha ponderación se soporta en el evento de que, pese al cese de la disposición de residuos sólidos en el área, no es posible que el bien de protección (suelo) pueda retornar, de manera natural, a sus condiciones anteriores a las actividades de disposición final.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de **(5)**, soportado en que cualquier afectación sobre el recurso pueden ser corregida a través de medidas correctivas o compensatorias, para este caso el área intervenida para la disposición de residuos sólidos, por fuera de la capacidad autorizada en el 2018.

Cálculo de la importancia:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 8
Extensión (EX) = 4
Persistencia (PE) = 3
Reversibilidad (RV) = 5
Recuperabilidad (MC) = 5

$$I = (3 \times 8) + (2 \times 4) + 3 + 5 + 5$$
$$I = 45$$

Acorde a la siguiente tabla de la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (45) y será calificada como SEVERA, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (41-60).



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 2 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación		Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8	
		Leve	9-20	
		Moderada	21-40	
		Severa	41-60	
		Crítica	61-80	

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real sobre los bienes de protección (suelo, agua, fauna, flora y paisaje).

Entonces

Evaluación del riesgo (r):

$$r = o \times m$$

Donde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 48 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010"

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de SEVERA, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (65).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010"

La probabilidad de ocurrencia es Muy Alta (1), teniendo en cuenta que se continuó con la disposición de los residuos sólidos sin los respectivos diseños aprobados con relación a la capacidad del área, por consiguiente, el aumento de altura en los taludes, se configura como potenciales escenarios de riesgo en la celda de disposición final asociados a potenciales desprendimientos de residuos sólidos.

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$r = o \times m$

$r = 1 \times 65$

$r = 65$ (severo)^{vi}

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Dónde:

- R = Valor monetario de la importancia del riesgo
- SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
- r = Riesgo

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$R = (11.03 \times 1.750.905) \times 65$$

$$R = 19.312.482,15 \times 65$$

$$R = 1.255.311.339,75 \text{ PESOS/MCTE}$$

CARGO 3. Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado

Intensidad (IN): Se le asigna un valor de (8). Dicha ponderación se soporta por las adecuaciones en el vaso 1 optimizado para ampliar su capacidad. Dichas intervenciones consistieron en la ampliación de un área contigua al vaso 1 optimizado la cual cuenta con las siguientes características:

Capacidad de la ampliación del vaso 1 optimizado: 117.300 m³, con una tasa de disposición de 185 Ton/diarias y una vida útil de 22 meses.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Las actividades de adecuación para la ampliación del vaso 1 optimizado, iniciaron durante el mes de marzo de 2023. Aprovechando lo anterior, a partir del mes de junio del año 2023, se empezó a ocupar parte de ésta área de la ampliación con residuos sólidos; dichas intervenciones (explanación de terreno e intervención sobre la cobertura vegetal) para la ampliación del vaso 1 optimizado, no fueron autorizadas por la CVC.

Por otra parte, no se presentó el respectivo Plan de Manejo Ambiental correspondiente a las actividades adelantadas en el Vaso 1 Optimizado.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de **(1)**, no se puede determinar el área toda vez que no se aportaron los estudios técnicos en el expediente como soporte para determinar el área adicional acondicionada al interior del Vaso 1.

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de **(5)**, teniendo en cuenta que en el área intervenida para la ampliación del vaso 1 optimizado, la afectación podrá permanecer en un tiempo indefinido sobre el bien de protección (recurso suelo).

Reversibilidad (RV): Se le asigna un valor de **(5)**. Dicha ponderación se soporta en el hecho de que el terreno intervenido no podrá, por medios naturales, retornar a sus condiciones anteriores a la intervención.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de **(5)**, soportado en que el efecto sobre el bien de protección puede mitigarse de manera ostensible mediante el establecimiento de medidas correctoras.

Cálculo de la importancia:

$$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 8

Extensión (EX) = 1

Persistencia (PE) = 5

Reversibilidad (RV) = 5

Recuperabilidad (MC) = 5

$$I = (3 \times 8) + (2 \times 1) + 5 + 5 + 5$$

$$I = 41 \text{ (SEVERA)}$$

Acorde a la siguiente tabla de la "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental Manual conceptual y procedimental, 2010" Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (41) Y será calificada como SEVERA, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (41-60).



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 7. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación		Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8	
		Leve	9-20	
		Moderada	21-40	
		Severa	41-60	
		Crítica	61-80	

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Con la importancia de la afectación calculada, se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que, con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real sobre los bienes de protección (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Entonces:

Evaluación del riesgo (r):

$$r = o \times m$$

Donde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de SEVERO, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (65).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: "Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

La probabilidad de ocurrencia es **Muy Alta (1)**, teniendo en cuenta que el vaso 1 optimizado, tenía capacidad para recibir residuos sólidos hasta el año 2023, era muy probable que se dispusiera en áreas aledañas al mencionado vaso.

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$r = o \times m$

$r = 1 \times 65$

$r = 65$ (SEVERO)¹⁰⁰

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.6]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

- R = Valor monetario de la importancia del riesgo
- SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
- r = Riesgo

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$R = (11.03 \times 1.750.905) \times 65$$

$$R = 19.312.482,15 \times 65$$

$$R = 1.255.311.339,75 \text{ PESOS/MCTE}$$

CARGO 4. Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.

Intensidad (IN): Se le asigna un valor de (1). Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.

Extensión (EX): Se le asigna un valor de (1). Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Persistencia (PE): Se le asigna un valor de **(1)**. Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.

Reversibilidad (V): Se le asigna un valor de **(1)**. Dicha ponderación se soporta por la omisión de carácter administrativo que no se concreta de manera autónoma en una afectación o riesgo independiente, sino que se encuentra asociada a las conductas valoradas en los cargos 1, 2 y 3.

Recuperabilidad (MC): Se le asigna un valor de **(3)**. Este valor se soporta en la omisión de la presentación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), documento técnico en el cual se establecen las medidas de manejo ambiental que propenden a minimizar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados por la actividad. Dicho documento se constituye como un instrumento de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Cálculo de la importancia:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Intensidad (IN) = 1

Extensión (EX) = 1

Persistencia (PE) = 1

Reversibilidad (RV) = 1

Recuperabilidad (MC) = 3

$$I = (3 \times 1) + (2 \times 1) + 1 + 1 + 3$$

$$I = 10 \text{ (LEVE)}$$

Acorde a la siguiente tabla de la “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010” Se tiene entonces la siguiente valoración de atributos, se tiene entonces que la importancia de la afectación es (10) Y será calificada como LEVE, al encontrarse el valor de dicha importancia en un rango entre (9-20).

Tabla 7 Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación		Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8	
		Leve	9-20	
		Moderada	21-40	
		Severa	41-60	
		Crítica	61-80	

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Con la importancia de la afectación calculada se procede a la evaluación del **riesgo potencial de afectación a los bienes de protección**, debido a que, con la información contenida en el informe de visita del 13 de septiembre de 2023, no es posible determinar el impacto real sobre los bienes de protección (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Entonces:

Evaluación del riesgo (r):

$$r = o \times m$$

Donde

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Donde (m) se refiere a la Magnitud Potencial de la afectación; y se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un escenario con afectación.

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010

Para el presente caso, cuando se calculó el valor de la importancia de afectación, se le asignó una calificación de LEVE, por lo que el nivel potencial de impacto, se catalogará en el mismo criterio acorde a la tabla anterior con una ponderación de (35).

El siguiente factor de la ecuación es la Probabilidad de ocurrencia (o) y se evalúa la posibilidad de que ocurra la afectación y se califica como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. Según siguiente tabla



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Fuente: “Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010”

La probabilidad de ocurrencia es **Moderada (0.6)**, toda vez que las afectaciones identificadas en los cargos anteriores, son la consecuencia directa de actividades ejecutadas de forma fáctica y carentes de planificación ambiental.

DETERMINACIÓN DEL RIESGO

$$r = o \times m$$

$$r = 0.6 \times 35$$

$$r = 21 \text{ (LEVE)}^{(1)}$$

Este valor representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción a la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado al modelo matemático. En tal sentido, y teniendo en cuenta que al infractor no se le concreto en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida por la ley.

Tabla 12. Valoración del riesgo de afectación ambiental

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental. 2010

El valor monetario del riesgo (R) se obtiene de:



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

$$R = (11.03 \times SMM/LV) \times r$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMM/LV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
r = Riesgo

Según el Decreto 1469 de 2025 y respaldado por el Decreto 159 de 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 es de \$1.750.905 PESOS/MCTE.

$$R = (11.03 \times 1.750.905) \times 21$$

$$R = 19.312.482,15 \times 21$$

$$R = 405.562.125,15 \text{ PESOS/MCTE}$$

Valor monetario de la importancia del Riesgo (R promedio)

De conformidad con la Resolución 2086 de 2010 (párrafo 1 del artículo 8) y con el Manual Conceptual y Procedimental, determina “en aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores”, el valor del riesgo a integrar en el modelo matemático corresponde al promedio simple de los riesgos monetizados de los cuatro cargos evaluados:

$$R \text{ promedio} = (R1 + R2 + R3 + R4) / 4 =$$

$$R \text{ promedio} = (772.499.286 + 1.255.311.339,75 + 1.255.311.339,75 + 405.562.125,15) / 4$$

$$R \text{ promedio} = 3.688.684.089,15 / 4$$

$$R \text{ promedio} = \$922.171.022,36 \text{ PESOS/MCTE}$$

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Según lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 2387 de 2024, se considera lo siguiente:

ATENUANTES: Para la Alcaldía Distrital y Buenaventura Medio Ambiente, No aplica ninguno de los atenuantes establecidos en el artículo 13 de la Ley 2387 de 2024.

Con relación a los agravantes acorde al artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024 en su artículo 13, se consideran los siguientes agravantes.

AGRAVANTES: Para la Alcaldía Distrital y Buenaventura Medio Ambiente, dentro de los agravantes contemplados, se considera que existe uno (Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta), el cual, según la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, Manual conceptual y procedimental, 2010, ya fue valorado en la importancia de la afectación.

En complemento, una vez consultado el aplicativo del RUJA, se evidenció que hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía Distrital de Buenaventura con NIT 890.399.045-3 y la Empresa de aseo Buenaventura Medio Ambiente con NIT 830.509.644-4, NO tienen registros como infractores ambientales. Se adjuntan pantallazos de la consulta realizada en el aplicativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 58 de 70

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999 (22 DE JULIO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE

Numero de Expediente	Numero de Acto que impone sancion
Nombre de la persona o razón social sancionada	Numero Documento de la persona o razón social
Estado Sancion	
Fecha de sancion	
Desde	Hasta
Lugar de Ocurrencia de los hechos	
Departamento	Municipio
Corregimiento	Vereda
Limpiar	Buscar
No se encontraron Registros	
Numero de Expediente	Numero de Acto que impone sanciones
Nombre de la persona o razón social sancionada	Numero Documento de la persona o razón social
Estado Sancion	
Fecha de sancion	
Desde	Hasta
Lugar de Ocurrencia de los hechos	
Departamento	Municipio
Corregimiento	Vereda
Limpiar	Buscar
No se encontraron Registros	



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria". (Artículo 2º de la Resolución MAVDT 2086 de 2010).

Para el caso de Buenaventura Medio Ambiente, se realizó la consulta del Certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cali, expedido el 9 de agosto de 2024, el cual clasifica el tamaño empresarial de Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P, como GRANDE, conforme al Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE. El documento reposa en el Expediente 0753-039-005-009-2023 (folio 73).

Dado lo anterior, de acuerdo a la guía metodológica del MADT del 2010, para cálculo de multas se le dará a la empresa Buenaventura Medio Ambiente, identificada con NIT 830.509.644-4 un factor de ponderación a 1.0, al catalogarse el tamaño de la empresa, como GRANDE de acuerdo a la tabla 17 de la guía:

Tabla 17. Capacidad de pago por tamaño de la empresa

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

Respecto a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, identificada con NIT 890.399.045-3, el factor de ponderación se escogerá acorde con la siguiente tabla, de la guía metodológica del MADT:

Tabla 19. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderador - Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Para el caso del Distrito de Buenaventura, se le asigna el factor ponderador uno (1), al encontrarse clasificado como categoría ESPECIAL.

11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL :

Si bien la infracción ambiental cometida en el sector, implica algunas afectaciones ambientales (consignadas en el informe de visita de fecha 13 de septiembre de 2023); se considera que en este caso no se tienen los elementos contemplados en el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, para determinar el daño ambiental que se haya configurado. Por lo anterior, se aplica lo contemplado en la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010, el cual establece la evaluación del riesgo.

12. SANCIÓN A IMPONER:

El artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece que *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 establece las sanciones a imponer como consecuencia de la infracción ambiental, entre otras:

Artículo 17. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

(...) 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) (...).

En consideración al grado de la responsabilidad para los señores ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 y su operador de Aseo BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE - BMA identificada con NIT N° 830.509.644-0, se determinó lo siguiente:

Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, identificado con el NIT. No 890.399.045-3 como responsables de la prestación del servicio de aseo en el distrito de Buenaventura:

- **CARGO PRIMERO:** Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.

Se comprobó el desarrollo de actividades constituyentes de una infracción ambiental, consistente en la operación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados sin el respectivo permiso de vertimiento que otorga la Autoridad Ambiental, y cuya descarga final se realiza en la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la descarga de un vertimiento a un cuerpo de agua y por no tramitar el respectivo permiso de vertimiento.

- **CARGO SEGUNDO:** *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*

Continuó realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la disposición de los residuos sólidos sobre un área que no contaba con estudios técnicos y ambientales que determinaran la capacidad de recepción y sin respuesta a los requerimientos efectuados por la corporación.

- **CARGO TERCERO:** *Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.*
Se verificó que se realizaron las intervenciones en el área correspondiente al vaso 1 optimizado, consistentes a las adecuaciones de ampliación de la capacidad de dicho vaso, para lo cual se realizaron intervenciones directas sobre los recursos suelo y bosque, sin los respectivos permisos ambientales. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la intervención de los recursos naturales existentes en el área, violando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.*

No se presentó a la CVC el plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por OMISIÓN. Por el incumplimiento a los requerimientos hechos de manera reiterativa por la corporación.

**Buenaventura Medio Ambiente (BMA) identificada con NIT N° 830.509.644-0, como
operador del servicio de aseo en el distrito de Buenaventura:**

- **CARGO PRIMERO:** *Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de*



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.

Se comprobó el desarrollo de actividades constituyentes de una infracción ambiental, consistente en la operación de una Planta de Tratamiento de Lixiviados sin el respectivo permiso de vertimiento que otorga la Autoridad Ambiental, y cuya descarga final se realiza en la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la descarga de un vertimiento a un cuerpo de agua, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento.

- **CARGO SEGUNDO:** *Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.*

Continuó realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la disposición de los residuos sólidos sobre un área que no contaba con estudios técnicos y ambientales que determinarían la capacidad de recepción.

- **CARGO TERCERO:** *Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.*
Se verificó que se realizaron las intervenciones en el área correspondiente al vaso 1 optimizado, consistentes a las adecuaciones de ampliación de la capacidad de dicho vaso, para lo cual se realizaron intervenciones directas sobre los recursos suelo y bosque, sin los respectivos permisos ambientales. Por lo tanto, se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por ACCIÓN y OMISIÓN. Por la intervención de los recursos naturales existentes en el área, violando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- **CARGO CUARTO:** *Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado.*

Se determina la CULPABILIDAD a título de DOLO por infracción ambiental por OMISIÓN.

Por lo anteriormente descrito, y acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente, se considera proceder a imponer como sanción una **MULTA**.

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

La multa se tasa aplicando el modelo matemático adoptado por la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT (hoy MADS) y desarrollado en el Manual Conceptual y Procedimental (2010):



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

A continuación, se sustenta cada uno de los criterios, para cada uno de los responsables:

Alcaldía Distrital de Buenaventura – Valle del Cauca, identificado con el NIT. No 890.399.045-3:

Beneficio ilícito (B): No obra en el expediente material probatorio que permita cuantificar, con grado de certeza, ingresos directos, costos evitados o ahorros de retraso atribuibles a los infractores. Para este caso, se tendría que valorar los costos evitados asociados a los trámites de los derechos ambientales necesarios para el funcionamiento de la celda transitoria. Sin embargo, no reposa información de los costos del proyecto, obra o actividad, los cuales se utilizan para tabular el servicio por concepto de evaluación para el otorgamiento de derechos ambientales por parte de la CVC, así como los posteriores seguimientos.

En consecuencia, y de conformidad con el Manual Conceptual y Procedimental que permite calificar esta variable como cero cuando su cálculo resulte complejo o irrelevante, siempre que se sustente se asigna $B = \$0$.

Grado de afectación y/o evaluación del riesgo (i): conforme a la valoración del riesgo de los cargos 1, 2, 3 y 4 y a su consolidación (promedio simple) desarrollada en el numeral 8, para este caso R promedio es igual a \$922.171.022,36 PESOS/MCTE.

Factor de temporalidad (α): según la tabla 9 del Manual conceptual y procedimental, 2010, se adopta un valor de cuatro (4) por que la actuación se presenta de manera sucesiva en un periodo mayor a 365 días.

Circunstancias agravantes y atenuantes (A): conforme al numeral 9, no concurren atenuantes y se configura el siguiente agravante para la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dentro de los agravantes contemplados, se considera que existe uno (Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta), el cual, según la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, Manual conceptual y procedimental, 2010, ya fue valorado en la importancia de la afectación. Por lo anterior, se estima un $A = 0$.

Costos asociados (Ca): no se registran erogaciones a cargo del responsable, que hayan sido asumidas por la CVC, derivadas del proceso sancionatorio en los términos del artículo 11 de la Resolución 2086 de 2010. Por lo anterior, se asigna a $Ca = \$0$.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): conforme al numeral 10, para el caso del Distrito de Buenaventura, se le asigna el factor ponderador uno (1), al encontrarse clasificado como categoría ESPECIAL.

Liquidación de la multa

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Donde, la variable i es igual a R promedio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 64 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

$$\text{Multa} = 0 + [(4 \times 922.171.022,36) \times (1 + 0) + 0] \times 1$$

$$\text{Multa} = 3.688.684.089 \times 1 = 1$$

$$\text{Multa} = \$ 3.688.684.089 \text{ PESOS/MCTE}$$

Conversión a Unidad de Valor Básico (UVB)

De conformidad con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y con el Concepto Jurídico del MADS (Rad. 13002025E2019931 del 11 de junio de 2025), una vez calculada la multa conforme a la Resolución 2086 de 2010, el monto resultante debe expresarse en su equivalencia en UVB y liquidarse con la UVB vigente al momento de imponer la sanción. Según la Resolución 3488 de diciembre 31 de 2025, emitida por el Ministerio de Hacienda el UVB para el año 2026 es \$12.110, acorde con lo anterior, la equivalencia es:

$$\$3.688.684.089 / \$12.110 = 304.589,19 \text{ UVB.}$$

Buenaventura Medio Ambiente, identificado con el NIT N° 830.509.644-0:

Beneficio ilícito (B): No obra en el expediente material probatorio que permita cuantificar, con grado de certeza, ingresos directos, costos evitados o ahorros de retraso atribuibles a los infractores. En consecuencia, y de conformidad con el Manual Conceptual y Procedimental —que permite calificar esta variable como cero cuando su cálculo resulte complejo o irrelevante, siempre que se sustente— se asigna B = \$0.

Grado de afectación y/o evaluación del riesgo (i): conforme a la valoración del riesgo de los cargos 1, 2, 3 y 4 y a su consolidación (promedio simple) desarrollada en el numeral 8, para este caso R promedio es igual a \$922.171.022,36 PESOS/MCTE.

Factor de temporalidad (α): según la tabla 9 del Manual conceptual y procedimental, 2010, se adopta un valor de cuatro (4) por que la actuación se presenta de manera sucesiva en un periodo mayor a 365 días.

Circunstancias agravantes y atenuantes (A): conforme al numeral 9, no concurren atenuantes y se configura el siguiente agravante para Buenaventura Medio Ambiente- BMA, dentro de los agravantes contemplados, se considera que existe uno (Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta), el cual, según la

Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. Manual conceptual y procedimental, 2010, ya fue valorado en la importancia de la afectación. Por lo anterior, se estima un A = 0.

Costos asociados (Ca): no se registran erogaciones a cargo del responsable, que hayan sido asumidas por la CVC, derivadas del proceso sancionatorio en los términos del artículo 11 de la Resolución 2086 de 2010. Por lo anterior, se asigna a Ca = \$0.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Conforme al numeral 10 y de acuerdo a la guía metodológica del MADT del 2010, para cálculo de multas se le dará a la empresa Buenaventura Medio



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

Ambiente, identificada con NIT 830.509.644-4 un factor de ponderación a 1.0, al catalogarse el tamaño de la empresa, como GRANDE.

Liquidación de la multa

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Donde, la variable i es igual a R promedio.

$$\text{Multa} = 0 + [(4 \times 922.171.022,36) \times (1 +$$

$$0) + 0] \times 1 \text{ Multa} = 3.688.684.089 \times 1 \times 1$$

$$\text{Multa} = \$ 3.688.684.089 \text{ PESOS/MCTE}$$

Conversión a Unidad de Valor Básico (UVB)

De conformidad con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y con el Concepto Jurídico del MADS (Rad. 13002025E2019931 del 11 de junio de 2025), una vez calculada la multa conforme a la Resolución 2086 de 2010, el monto resultante debe expresarse en su equivalencia en UVB y liquidarse con la UVB vigente al momento de imponer la sanción. Según la Resolución 3488 de diciembre 31 de 2025, emitida por el Ministerio de Hacienda el UVB para el año 2026 es \$12.110, acorde con lo anterior, la equivalencia es:

$$\$3.688.684.089 / \$12.110 = 304.598,19 \text{ UVB}$$

Que, en concordancia con lo anterior, esta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en la ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE – BMA, al no haberse desvirtuado por el mismo, la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el auto N° 045 de fecha 16 de agosto de 2024.

Como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración solo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé, se recurre al Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO 17. Sanciones. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Que, dentro de estas diversas modalidades de sanciones, es importante resaltar que cada caso investigado amerita un estudio detenido, en aras de imponer dentro de los criterios de racionalidad, la sanción que guarden proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, en el caso concreto que nos ocupa, las infracciones que generaron la formulación de cargos en línea con los lineamientos jurídicos previstos en los artículos 1 y del 34 al 38 del Decreto 2811 de 1974, ley 99 de 1993 artículo 65 numerales 1 y 9, artículo 5 de la ley 1333 de 2009 y artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015, se determina como sanción a imponer a LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE – BMA ya identificados, la consistente en multa, aplicada mediante la metodología estipulada a través de la resolución 2086 de 2010.

Que la multa principal impuesta mediante el presente acto administrativo sanciona la responsabilidad administrativa ambiental derivada de las conductas infractoras acreditadas durante la actuación administrativa. Sin embargo, las pruebas obrantes en el expediente evidencian igualmente que dichas conductas no han cesado y que se continúa desarrollando actividades en abierta contravención de la normativa ambiental y de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, manteniendo vigente el riesgo y la afectación sobre los recursos naturales.

En estas circunstancias, la simple imposición de la multa principal resulta insuficiente para garantizar el restablecimiento de la legalidad ambiental, pues mientras la conducta infractora continúe ejecutándose se siguen produciendo los efectos lesivos que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio.

En aplicación del numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, esta Autoridad Ambiental considera procedente imponer, además de la multa principal previamente tasada, una multa diaria de carácter coercitivo mientras persistan las conductas infractoras, con el propósito de obtener el inmediato cumplimiento de la normatividad ambiental, hacer cesar la infracción y evitar que el infractor derive beneficios del incumplimiento de sus obligaciones legales.

La coexistencia de ambas sanciones no desconoce el principio de proporcionalidad ni configura doble sanción por un mismo hecho, por cuanto la multa principal responde a la responsabilidad administrativa ya declarada, mientras que la multa diaria tiene por finalidad impedir la prolongación de la infracción ambiental y asegurar el restablecimiento efectivo del orden jurídico ambiental vulnerado.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ y a la empresa BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE – BMA identificada con NIT N° 830-509-644-0 representada legalmente por el señor JESUS MANUEL OCAMPO CACERES de los cargos formulados mediante auto 045 de fecha 16 de agosto de 2024, consistentes en:

- **CARGO PRIMERO:** Por Descarga de vertimientos Líquidos a la quebrada la Ponderosa, provenientes de la operación de la celda transitoria, para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental.
- **CARGO SEGUNDO:** Por continuar realizando la disposición final en el predio LA PONDEROSA, aun cuando tenía conocimiento de que excedió la capacidad autorizada por la CVC para la disposición final residuos sólidos domiciliarios del Distrito de Buenaventura, en cuanto a las toneladas/año y en la altura máxima permitida de 10 metros.
- **CARGO TERCERO:** Por realizar intervenciones sobre el vaso 1 optimizado.
- **CARGO CUARTO:** Por la no presentación del plan de manejo ambiental correspondiente al vaso 1 optimizado

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ la sanción consistente en multa, prevista en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por ser responsable de los cargos formulados, equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.688.684.089).

PARAGRAFO 1: Se advierte a LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ; que deberán garantizar el cese definitivo de las conductas infractoras objeto de la presente actuación administrativa, de persistir las conductas por las cuales fueron formulados los cargos, o de mantenerse la operación del sitio de disposición final sin dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, esta Autoridad Ambiental iniciará las actuaciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar por la configuración de nuevas infracciones ambientales, sin perjuicio de la imposición de medidas preventivas y de las demás acciones legales procedentes.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

PARAGRAFO 2 : LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit. No 890.399.045-3 representada legalmente por LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ deberá adoptar, de manera inmediata, las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para garantizar la adecuada gestión y disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, garantizando la disposición final de los residuos sólidos en un relleno sanitario o sitio de disposición final que cuente con las respectivas autorizaciones ambientales correspondientes, o, en su defecto, gestionando el transporte y la disposición de dichos residuos hacia un relleno sanitario o sitio de disposición final debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente. Estas medidas deberán implementarse sin generar nuevos impactos ambientales y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos sólidos, tendientes a solucionar de manera definitiva la disposición final de los residuos sólidos del Distrito de Buenaventura.

PARAGRAFO 3: Esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las evaluaciones técnicas que se adelanten dentro del presente trámite o con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, podrá requerir la ejecución de las medidas ambientales que resulten procedentes para garantizar la protección y recuperación del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas que eventualmente se encuentren afectados.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE – BMA, identificado con el Nit. No 830.509.644-0 representada legalmente por JESUS MANUEL OCAMPO CACERES como sanción por ser responsable de los cargos formulados, la multa equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.688.684.089).

PARAGRAFO 1: La multa impuesta a los infractores deberá ser cancelada en los bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en un plazo no superior (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento del pago dará lugar al cobro por la vía de jurisdicción coactiva, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2: Se advierte que el pago de la multa impuesta no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la presente resolución, ni del deber de acatar las medidas preventivas o correctivas que imponga esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MURILLO, en calidad de Representante Legal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, identificada con NIT N° 890.399.045-3 y al señor JESUS MANUEL OCAMPO CACERES, en calidad de representante legal de BMA, identificado con Nit No. 830.509.644-0, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberá acreditar la calidad, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 70 de 70

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 8999
(22 DE JULIO DE 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA SANCION A LA ALCALDIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y A LA EMPRESA BUENAVENTURA MEDIO
AMBIENTE**

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriada, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los 22 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – Técnico Administrativo 13
Revisó: Juan de Jesús Salazar Warner – Coordinador UGC1081
- DARPO Archívese en: Expediente No 0753-039-005-009-2023